INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO
GERENCIA SECCIONAL PUTUMAYO.
AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS No. 068-2025 DEL 31 DE JULIO DEL 2025
EXPEDIENTE No. PUT.2.34.0-82.001.2025-038

La Gerencia Seccional Putumayo del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, en ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 4765 de 2008, dispone la apertura de la presente actuación administrativa en contra de **GILBERTO LOZADA BOHORQUEZ,** identificado/a con cedula de ciudadanía No. **96350998**, con el fin de establecer su presunta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas en la resolución No. .00004038 del 15 de abril del 2025, al NO cumplir con el proceso de vacunación de la totalidad de animales (bovinos/bufalinos) contra la fiebre la fiebre aftosa y brucelosis bovina, dentro del primer ciclo ordenado por el ICA en el año 2025, mediante la norma citada.

En virtud de lo anterior se profiere Auto de **FORMULACIÓN DE CARGOS,** fundamentado en lo siguiente:

I. INVESTIGADOS

Actuación administrativa en contra el señor (a) **GILBERTO LOZADA BOHORQUEZ,** identificado/a con cedula de ciudadanía No. **96350998**, predio BUENA VISTA, ubicado en la vereda CRUZ del municipio de PUERTO GUZMAN, Departamento del Putumayo.

II. HECHOS

1. Que corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar la ganadería en el territorio nacional.
2. Que la Ley 395 del 2 de agosto de 1997, declaró de interés social y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano, mediante la vacunación obligatoria dentro de los ciclos establecidos por el ICA para tal fin, siendo responsabilidad directa del ICA como entidad rectora de la sanidad animal para hacer cumplir las normas sobre calidad sanitaria del biológico y aplicar las medidas de control sanitario en las fases de producción, distribución, comercialización e importación.
3. Que el investigado incumplió las disposiciones contenidas en los artículos resolución No. 00004038 del 15 de abril del 2025, al NO cumplir con el proceso de vacunación de la totalidad de animales (bovinos/bufalinos) contra la fiebre la fiebre aftosa y brucelosis bovina, dentro del segundo ciclo ordenado por el ICA en el año 2024, mediante la norma citada., de conformidad con las condiciones establecidas en la presente resolución.
4. Que la Comisión Nacional para la Erradicación de la fiebre aftosa, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, con base en la Ley 1955 de 2019 reglamentó los criterios para la imposición de sanciones y multas a quienes violen las disposiciones para la erradicación de la fiebre aftosa.
5. Que la Ley 1955 de 2019 del Plan Nacional de Desarrollo, definió en su artículo 156 que: "*El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia sanitaria, fitosanitaria, de inocuidad y forestal comercial y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), conforme lo dispuesto en la presente ley.*"
6. Que así mismo, la resolución No. 00004038 del 15 de abril del 2025, en su artículo 16 expresa que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la normativa, serán sancionadas de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019, o aquella que la modifique, adicione o sustituya, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

7. Que mediante la Resolución No. 065768 del 23 de abril de 2020, la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA adoptó, el Manual del Proceso Administrativo Sancionatorio (PAS), el cual empezó a regir desde el 7 de mayo del 2020; diseñado como el mecanismo para orientar el trámite de las actuaciones administrativas sancionatorias por las instancias competentes en el Instituto.

III. CARGOS

Que él o (la) señor (a) **GILBERTO LOZADA BOHORQUEZ,** identificado/a con cedula de ciudadanía No. **96350998**, predio BUENA VISTA, ubicado en la vereda CRUZ del municipio de PUERTO GUZMAN, departamento del Putumayo, presuntamente se encuentra incurso en la violación de las disposiciones contenidas en la resolución No. 00004038 del 15 de abril del 2025, al NO cumplir con el proceso de vacunación de la totalidad de animales (bovinos/bufalinos) contra la fiebre la fiebre aftosa y brucelosis bovina, dentro del primer ciclo ordenado por el ICA en el año 2025.

IV. PRUEBAS

Se tienen como pruebas en la presente actuación, las que se enuncian a continuación:

1. El listado oficial de los ganaderos que no vacunaron en el ciclo I de 2025 - Proyecto aftosa Puerto Asís, emitido por FEDEGAN.
2. Copia del acta No. 4523243, de fecha 19/06/2025.

V. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución No. 00004038 del 15 de abril del 2025, “Por la cual se establece el periodo y las condiciones del segundo ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre para el año 2025 en el territorio nacional”.

ARTÍCULO 3.- RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN. La ejecución de la vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina está bajo la responsabilidad de FEDEGAN, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas (OEGA), Cooperativas y otras organizaciones del sector que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa definida para la ejecución del primer ciclo de vacunación vigencia 2025.

ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES. Son obligaciones

11.1 Asegurar que la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación contra fiebre aftosa y brucelosis bovina del año 2025, cumpla con la cobertura requerida para las zonas a vacunar, tanto en área geográfica y población a vacunar como en el número de vacunadores requeridos para este fin. 11.2 Remitir al ICA, antes del inicio del ciclo, el listado de los números de serie de los RUV que serán utilizados durante el mismo, en las zonas donde se requiere el uso de papelería. 11.3 Presentar a las oficinas locales del ICA al menos con una semana de anterioridad al inicio del ciclo, el listado de vacunadores formalmente adscritos y las programaciones semanales de vacunación de cada uno de ellos. 11.4 Asegurar la disponibilidad del biológico necesario para la vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina en cada uno de los proyectos locales. 11.5 Supervisar el cumplimiento de la vacunación contra la fiebre aftosa y brucelosis bovina por parte de las Organizaciones Ejecutoras Ganaderas Autorizadas, que formen parte de la infraestructura técnica y administrativa establecida para el primer ciclo de vacunación del año 2024.

(….)

VI. SANCIONES

Que quien viole las disposiciones establecidas para la vacunación contra fiebre aftosa, se aplicara las sanciones de que trata la Ley 395 de 1997, el decreto 1071 de 2015 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019.

VII. TERMINOS PARA RESOLVER

El investigado cuenta con un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo para ofrecer las explicaciones del caso y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere necesarias.

La respuesta a este requerimiento podrá ser presentada por escrito o verbalmente de manera personal o mediante apoderado legalmente constituido en la sede del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, Seccional Putumayo, ubicada en la dirección: Calle 10 No. 32-84, Bario Alvernia, Puerto Asís, o al correo electrónico gerencia.putumayo@ica.gov.co.

Se advierte al requerido que contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite y que, de no recibir respuesta dentro del término señalado, el procedimiento administrativo sancionatorio continuará su trámite con las pruebas que obren dentro del expediente, de acuerdo con lo consagrado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDWIN ARBEY MORENO GONZALEZ
Gerente (E) Seccional Putumayo

Proyectó: Fabián Alexander Lucena Ortega

FORMA 4-026 V.2